



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### DECRETO 308/2008

### PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.E.CI.B.A.)

Aprueba la reglamentación de la ley 2155  
Del 09/04/2008; Boletín Oficial 11/04/2008

Visto la [Ordenanza N° 41.455](#) y sus modificatorias, la [Ley N° 2.155](#), los Decretos N° [2.745/87](#) (B.M. N° 18.047), N° 736/04 (B.O.C.B.A. N° 1933) y modificatorios, y N° 1.821/06 (B.O.C.B.A. N° 2560), y el Expediente N° 7.043/08, y

Considerando:

Que por [Ordenanza N° 41.455](#) se aprobó el texto ordenado de la Carrera Municipal de Profesionales de Salud, reglamentado por [Decreto N° 2.745/87](#);

Que por Decreto N° 736/04 se delegó conjuntamente en los titulares de las ex Secretarías de Salud y de Hacienda y Finanzas, hoy Ministerios de Salud y de Hacienda, la facultad de efectuar designaciones de profesionales de salud en funciones de ejecución y conducción, en calidad de interinos o reemplazantes, en los establecimientos asistenciales de salud, así como personal del escalafón general en aquellas funciones específicas definidas como críticas para la normal prestación de los servicios de salud;

Que asimismo el citado decreto estableció los procedimientos y requisitos que se deben cumplir previo al dictado de los actos administrativos de designación, entre los que se puede mencionar la intervención de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Oficina de Gestión Pública y Presupuesto;

Que por otro lado, mediante Decreto N° 1.821/06 se delegó en el/la titular del Ministerio de Salud la facultad de efectuar las designaciones de agentes en carácter de suplentes de guardia, en el Sector de Urgencia de los establecimientos sanitarios dependientes de dicha jurisdicción, así como de prorrogar dichas designaciones, conforme a las propuestas efectuadas por los Directores Médicos de los distintos efectores;

Que por [Ley N° 2.155](#) se estableció que las vacantes con partida presupuestaria asignada a la fecha de su vigencia y las que se produzcan con posterioridad en los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud pueden ser cubiertas a través del dictado del acto administrativo pertinente por el/la Director/a del hospital de que se tratare, previa acreditación de los requisitos exigidos para la cobertura y de los procedimientos de selección establecidos en la normativa vigente;

Que a los efectos de regular el procedimiento de designación de personal en los términos previstos por la [Ley N° 2.155](#), armonizándolo con los requisitos y pautas de actuación previstos por el Decreto N° 736/04, resulta necesario proceder a la reglamentación de dicha ley a fin de establecer un procedimiento que se ajuste a la normativa vigente y fije los procesos y requisitos a cumplir para la cobertura de las vacantes mencionadas, estableciendo, además un mecanismo que permita garantizar que las vacantes que se produzcan cuenten con la partida presupuestaria requerida para su cobertura;

Que ello permitirá otorgarle claridad e imprimirle celeridad a los procedimientos de designación de personal en los efectores de salud del Gobierno de la Ciudad, dando cumplimiento de esta manera con el espíritu que motivó la sanción de la [Ley N° 2.155](#);

Que a idénticos fines corresponde derogar el artículo II.2 del Anexo II del Decreto N° 736/04;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias (artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Apruébase la reglamentación de la [Ley N° 2.155](#) que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Derógase el artículo II.2 del Anexo II del Decreto N° 736/04.

Art. 3° - Establécese que el Ministerio de Salud, previa aprobación del trámite de proceso de selección en los términos del artículo I.1 del Anexo II del Decreto N° 736/04, deberá comunicar la producción de la vacante al Ministerio de Hacienda, quien deberá reservar la partida presupuestaria asignada al cargo.

Art. 4° - El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 5° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a los Ministerios de Salud y de Hacienda. Cumplido, archívese.

Macri; Lemus; Grindetti; Rodríguez Larreta.

Nota: Para consultar el/los anexos, dirigirse al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

